



AYUNTAMIENTO

DE

LA PUEBLA DEL RÍO

(Sevilla)

Expediente MOAD 2024/CEX-01/000006

Nº125/2024

Procedimiento: Suplementos de créditos financiados por remante Líquido de Tesorería.

Asunto: Modificación Presupuestaria Nº28/2024

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, a la vista de la incoación del expediente de modificación de Créditos n.º 27/2024, modalidad de suplemento de crédito financiado mediante remanente líquido de tesorería, y la Memoria justificativa suscrita al efecto por la Alcaldía de fecha 17 de octubre de 2024, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO.- Las modificaciones presupuestarias son los cambios en cuantía, finalidad o temporalidad de los créditos inicialmente aprobados en los presupuestos de las entidades locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de la Entidad y de sus Organismos autónomos son los siguientes:

- Créditos extraordinarios.
- Suplementos de créditos.
- Ampliaciones de crédito.
- Transferencias de crédito.
- Generación de créditos por ingresos.
- Incorporación de remanentes de crédito.
- Bajas por anulación

SEGUNDO.- La legislación aplicable es la siguiente:

- El artículo 175 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.
- Artículos 22.2.e) y 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- La Regla 55.3 de la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.
- Disposición Final Tercera. Orden EHA/3565/2008, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

TERCERO.- El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del

Código Seguro De Verificación	qe8GlA6ndi3RglFBXyLFHA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	17/10/2024 14:36:50
	Maria Angeles Nuñez Ruiz	Firmado	17/10/2024 14:17:29
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/qe8GlA6ndi3RglFBXyLFHA==		





AYUNTAMIENTO

DE

LA PUEBLA DEL RÍO

(Sevilla)

Presupuesto vigente mediante de suplemento de crédito por importe de 77.500,00 €, según queda establecido en la Memoria de Alcaldía de fecha 17 de octubre de 2024.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito suficiente en el vigente Presupuesto de la Corporación, con fecha 17 de octubre, se incoó por parte de la Sra. Alcaldesa de la entidad local expediente de modificación de créditos en la modalidad de suplemento de crédito.

Los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, según consta en la Memoria suscrita por la Presidencia de fecha 17 de octubre de 2024, y para los que no existe crédito suficiente en el Presupuesto vigente se tratan de gastos derivados del cumplimiento de sentencia judicial firme de 8/11/2023, Decreto juzgado de lo social nº2 en ejecución de títulos judiciales 213/2024, debiéndose realizar su pago antes 7/11/2024 y de gastos de reposición en educación, han de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y son los siguientes,

Presupuesto de Gastos

APLICACIÓN GASTOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
011/352.00	Deuda Pública. Intereses de demora.	25.000,00 €
171/132.00	Parques y jardines. Otras remuneraciones.	42.000,00 €
320/619.04	Administración general de educación. Inversión de reposición.	10.500,00 €
	TOTAL GASTOS	77.500,00 €

QUINTO.- Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como los artículos 36.1.a) y 51.b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

La financiación puede realizarse con:

- El remanente líquido de Tesorería.
- Nuevos Ingresos no previstos en el Presupuesto.
- Mayores ingresos corrientes recaudados sobre los consignados.
- Anulaciones o bajas en otras partidas de gastos.
- Con operaciones de crédito, cuando se trate de gastos de inversión.
- EXCEPCIONALMENTE, los recursos procedentes de operaciones de crédito, para gastos por operaciones corrientes que sean declarados necesarios y urgentes; con las limitaciones que se establecen en el art. 36.3 del Real Decreto 500/90, con relación al art. 177.5 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

Código Seguro De Verificación	ge8G1A6ndi3RglFBXyLFHA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	17/10/2024 14:36:50	
	Maria Angeles Nuñez Ruiz	Firmado	17/10/2024 14:17:29	
Observaciones		Página	2/5	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ge8G1A6ndi3RglFBXyLFHA==			



AYUNTAMIENTO

DE

LA PUEBLA DEL RÍO

(Sevilla)

El recurso propuesto para la financiación de la presente modificación presupuestaria, es el Remanente de Tesorería para Gastos Generales determinado como consecuencia de la Liquidación del Presupuesto Municipio del ejercicio 2023, por el importe que se indica,

Altas en Concepto de Ingresos

APLICACIÓN INGRESOS	DENOMINACION	IMPORTE
870.00	REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES	77.500,00 €
	TOTAL INGRESOS	77.500,00 €

SEXTO.- El importe del remanente líquido de Tesorería ajustado deducido de la liquidación del ejercicio de 2023 asciende a la cantidad de **4.238.340,73 €**.

Habiéndose dispuesto del mismo para la financiación del Expediente MOAD 2024/CEX_01/000002, modificación presupuestaria nº3/2024, en su modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con remanente líquido de tesorería, por importe de 302.603,09 €, es por lo que resulta suficiente para la financiación de la presente modificación.

Además consta Expediente MOAD 2024/CEX_01/000005, modificación presupuestaria nº27/2024, en su modalidad de suplemento de crédito financiado con remanente líquido de tesorería, por importe de 296.927,04 €, que se presenta al Pleno para su aprobación,

Se acompaña certificado del Remanente de Tesorería para Gastos Generales determinado como consecuencia de la Liquidación del Presupuesto del Municipio del ejercicio 2023, que pone de manifiesto que el citado recurso es suficiente para financiar el suplemento de crédito que se propone, así como certificado de la capacidad de financiación de la liquidación 2023, ascendiendo la misma a 1.013.128,52 €.

SÉPTIMO.- Que la modificación presupuestaria, está estructurada y adaptada a lo previsto en la Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

Tal y como queda reflejado, la aplicación presupuestaria se ha definido, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupos de programas y concepto, respectivamente.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en las bases de ejecución del Presupuesto, en los créditos del estado de gastos y respecto a la Clasificación por Programas, el nivel de vinculación jurídica es, como mínimo, a nivel de Área de Gasto, y respecto a la Clasificación económica es, como mínimo, el de Capítulo, cumpliendo lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto 500/1990 para los niveles de vinculación.

OCTAVO.- El procedimiento a seguir es el siguiente:

A. Ante la existencia de gastos corrientes y de inversión que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que no existe crédito suficiente el vigente Presupuesto de la Corporación, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería, se instó mediante providencia de Alcaldía la iniciación de un expediente de modificación de créditos bajo la modalidad de suplemento de crédito.

Código Seguro De Verificación	qe8GlA6ndi3RglFBXyLFHA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	17/10/2024 14:36:50	
	Maria Angeles Nuñez Ruiz	Firmado	17/10/2024 14:17:29	
Observaciones		Página	3/5	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/qe8GlA6ndi3RglFBXyLFHA==			



AYUNTAMIENTO

DE

LA PUEBLA DEL RÍO

(Sevilla)

B. A la propuesta de modificación deberá incorporarse Memoria de Alcaldía, en la que se justifique la aprobación del suplemento de crédito, las aplicaciones presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla.

C. Asimismo, de conformidad con los artículos 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emitirá informe por el órgano Interventor.

Posteriormente, se elaborará Informe sobre el cálculo de la estabilidad presupuestaria.

D. A tenor del referido artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, le son de aplicación las mismas normas sobre información, reclamaciones y publicidad previstas en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para la aprobación de los Presupuestos.

Por tanto, aprobado inicialmente el expediente, se expondrá al público, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Si durante este período no se presentaran alegaciones por los interesados, se entendería que la modificación de crédito ha sido definitivamente aprobada, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolver las alegaciones presentadas.

E. Aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, dicha modificación del Presupuesto será publicada, resumida por capítulos, en el *Boletín Oficial de la Provincia* tal como establece el artículo 70.2, en relación con el 112.3 de la Ley 7/1985, LBRL, y el artículo 169.3 del RD 2/2004, de 5 de marzo.

Según lo establecido en el artículo 169.7 del RD 2/2004, deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, copia de cada una de las modificaciones desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

NOVENO. El artículo 169.4 del citado decreto, por remisión del artículo 177 de la misma Ley, exige que de los expedientes de modificación de créditos, en su modalidad de suplemento de crédito, una vez definitivamente aprobados, le remita copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.

DÉCIMO. Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, LBRL, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el punto 3 del citado artículo 113 de la Ley 7/1985, LBRL, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

ÚNDECIMO. Conforme a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. LO 2/2012, el expediente de modificación presupuestaria nº28/2024 de referencia, se le ha de acompañar informe independiente de estabilidad presupuestaria.

Código Seguro De Verificación	ge8GlA6ndi3RglFBXyLFHA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	17/10/2024 14:36:50
	Maria Angeles Nuñez Ruiz	Firmado	17/10/2024 14:17:29
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ge8GlA6ndi3RglFBXyLFHA==		





AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente:

☐ Favorable

En la Puebla del Río, a fecha de la firma electrónica.

LA INTERVENTORA,
Fdo. M^a Ángeles Núñez Ruiz.

Código Seguro De Verificación	qe8G1A6ndi3RglFBXyLFHA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	17/10/2024 14:36:50
	Maria Angeles Nuñez Ruiz	Firmado	17/10/2024 14:17:29
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/qe8G1A6ndi3RglFBXyLFHA==		

